



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Desnaturalización del hábeas corpus en el Ecuador.

AUTORAS:

**Moya Jara, Stefany Dennise
Sánchez Iturralde, Gianna Valeria**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR (A):

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Moya Jara, Stefany Dennise; y Sánchez Iturralde, Gianna Valeria**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)



f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Perez Puig-Mir, Nuria María

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Moya Jara, Stefany Dennise**
Sánchez Iturralde, Gianna Valeria

DECLARAMOS QUE:

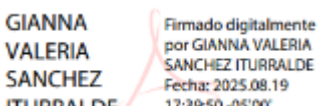
El Trabajo de Titulación, **Desnaturalización del hábeas corpus en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS

f. 
Moya Jara, Stefany Dennise

f. 
Sánchez Iturralde, Gianna Valeria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

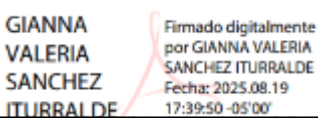
Nosotras, **Moya Jara, Stefany Dennise**
Sánchez Iturralde, Gianna Valeria

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Desnaturalización del hábeas corpus en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS

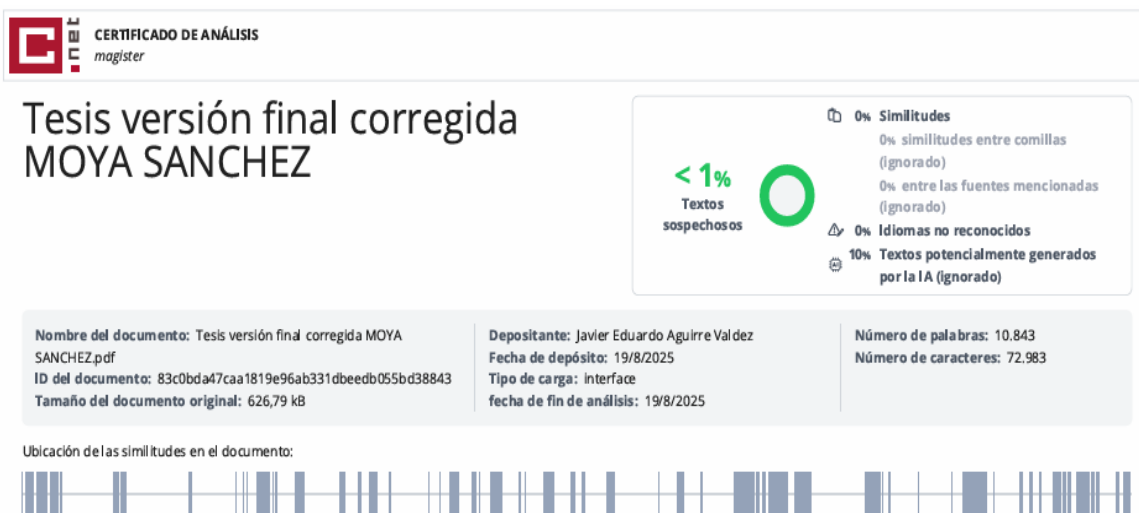
f. 
Moya Jara, Stefany Dennise

f. 
Sánchez Iturralde, Gianna Valeria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



TUTOR (A)

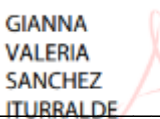


f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

LAS AUTORAS

f. 
Moya Jara, Stefany Dennise

f. 
Sánchez Iturralde, Gianna Valeria

GIANNA
VALERIA
SANCHEZ
ITURRALDE

Firmado digitalmente
por GIANNA VALERIA
SANCHEZ ITURRALDE
Fecha: 2025.08.19
17:39:50 -05'00'

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a Dios y a la Virgen María por haber guiado mi camino hasta aquí.

A mis padres, por haberme inculcado el amor al derecho y nunca dejar que me diera por vencida a pesar de las dificultades que se presentaran. A mis hermanos Moni y Carlitos, porque siempre han estado ahí para mí. A mis abuelitas Gianna y Mónica, porque nunca me faltó su cariño y su motivación para siempre salir adelante.

A mis amigos del colegio y de la Universidad, por nunca dudar de mí y estar en las buenas y en las malas.

A mi novio Ángel por darme calma en mis momentos de ansiedad, por ser mi compañía y por todo lo que ha hecho por mí, te amo con todo mi corazón.

A todos los profesores que tuve durante la carrera, especialmente al Dr. Johnny De La Pared, Dr. José Miguel García, Dr. Eduardo Monar, Dr. Ricky Benavides, Dra. Teresa Nuques, Dr. Bernardo Manzano. A nuestro tutor de tesis, el Dr. Javier Aguirre, por habernos guiado en esta etapa final de la carrera (tanto en clases como en la tesis) y por supuesto por todo lo que hemos aprendido gracias a él.

También quiero agradecer a mi gatita Milka, mi compañera de desveladas.

Agradecimiento especial a mi compañera de tesis, Stefy, por haber decidido acompañarme desde el inicio de la carrera hasta el final, eres una gran amiga.

Gianna Valeria Sánchez Iturralde

Quiero iniciar este agradecimiento, agradeciendo a Dios por guiarme en cada paso doy.

A mi mamá que fue mi apoyo incondicional cuando sentía que todo se me venía abajo.

A mi padre, por ayudarme cuando tenía muchas dudas en el camino y porque me da buenos consejos para mi futuro.

A todos mis docentes de la carrera, en especial a la Dra. Molineros por guiarme por el buen camino y escucharme cuando lo necesite y a la Dra. Elker Mendoza por tenerme la paciencia que ni yo misma me tuve y al Dr. Aguirre por ser un gran docente y tener mucha paciencia a este ser que se le ría mucho en clase y ser mi guía durante esta última etapa de la carrera. Muchas gracias a todos mis docentes por sus conocimientos.

A mi amiga desde que inicié la carrera y ahora mi compañera de tesis, por ser una amiga incondicional y ser mi apoyo en los momentos difíciles de la Universidad.

Stefany Dennise Moya Jara

DEDICATORIAS

Dedico esta tesis a mis padres, porque sin ellos no hubiera llegado hasta aquí, ustedes son mi inspiración.

También dedico esta tesis a mí misma, por todo el esfuerzo y dedicación que siempre pongo en cada meta que me propongo.

Por último, dedico esta tesis a mi abuelito Carlos Luis que hoy ya no está conmigo físicamente, pero estoy segura que estaría muy orgulloso de mí.

Gianna Valeria Sánchez Iturralde

Le dedico esta tesis a mis padres, porque gracias a ellos estoy cumpliendo una meta más en mi vida.

También se la dedico a mi hermana, que a pesar de estar lejos de mí siempre ha sido un gran apoyo en este camino tan importante para mí.

Por último me la dedico a mí misma, por no darme por vencida a pesar de las dificultades que se me presentaron en el camino.

Stefany Dennise Moya Jara



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. CORINA ELENA NAVARRETE LUQUE
DECANO O DELEGADO

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

ABG. XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2025

Fecha: 14 de agosto 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Desnaturalización del habeas corpus en el Ecuador**; elaborado por las estudiantes Moya Jara, Stefany Dennise y Sánchez Iturralde, Gianna Valeria certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
1.1 ANTECEDENTES DEL HABEAS CORPUS EN EL ECUADOR.....	3
1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS EN EL ECUADOR	4
1.2.1 DEFINICIÓN DE HABEAS CORPUS	4
1.2.2 OBJETO	6
1.2.3 CARACTERÍSTICAS.....	7
1.2.4 TIPOS DE HABEAS CORPUS	8
1.3. PROCEDIBILIDAD DEL HÁBEAS CORPUS.....	10
1.4. TRÁMITE.....	11
1.5. EL ABUSO DEL DERECHO	12
1.6. CASO PRÁCTICO.....	13
1.7. CRITERIOS DE AUTOR.....	14
CAPÍTULO II	16
2. Problema jurídico:	16
2.1. Consecuencias del problema jurídico: afectación a los derechos humanos.....	17
2.2. Derecho a la libertad.....	18
2.3. Derecho a la salud	19
2.4. Derecho a la integridad física	20
2.5. Detención ilegal, ilegítima o arbitraria	22
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES.....	27

RESUMEN

El Ecuador es un estado constitucional de derechos, de acuerdo con lo establecido por el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador (2008), antes era un estado de derecho, lo que quiere decir que predominaba el imperio de la ley, los jueces debían aplicar estrictamente lo establecido en la ley. Actualmente, al ser un estado constitucional imperan los principios del derecho, tales como el principio de la dignidad humana, legalidad, presunción de inocencia, jerarquía normativa, entre otros. En virtud de que la Constitución reconoce diversos derechos quienes se encargan de garantizar por el cumplimiento de estos derechos son los jueces, al aplicar garantías jurisdiccionales, tales como la acción de hábeas corpus, que de acuerdo al artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) contiene un doble objeto: recuperar la libertad de la persona privada de libertad quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima y proteger la vida e integridad física de la persona privada de libertad, aunque esta privación haya sido legal. El problema radica en que actualmente en la práctica se desnaturaliza el hábeas corpus, utilizando esta garantía con otras finalidades y constituyéndose un abuso del derecho.

Palabras clave: *hábeas corpus, desnaturalización, abuso, arbitrariedad, justicia, privación de libertad.*

ABSTRACT

Ecuador is a constitutional state of rights, in accordance with the provisions of the first article of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), before it was a state of law, which means that the rule of law predominated, Judges had to strictly apply what was established in the law. Currently, being a constitutional state, the principles of law prevail, such as the principle of human dignity, legality, presumption of innocence, normative hierarchy, among others. By virtue of the fact that the Constitution recognizes various rights, those who are responsible for guaranteeing the fulfillment of these rights are the judges, when applying jurisdictional guarantees, such as the action of habeas corpus, which according to article 89 of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) contains a double objective: to recover the freedom of the person deprived of liberty who is deprived of it in an illegal, arbitrary or illegitimate manner and to protect the life and physical integrity of the person deprived of liberty, even if this deprivation has been legal. The problem is that currently in practice habeas corpus is denatured, using this guarantee for other purposes and constituting an abuse of the right.

Keywords: *habeas corpus, denaturalization, abuse, arbitrariness, justice, deprivation of liberty.*

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, desde la promulgación de la nueva Constitución en 2008, se ha destacado la importancia de las garantías constitucionales, entre las cuales se encuentra la acción de Hábeas Corpus. El presente trabajo de investigación pretende analizar la referida acción de hábeas corpus y la desnaturalización que le ha otorgado nuestro sistema carcelario. La incorrecta y arbitraria aplicación de esta garantía jurisdiccional ha generado distorsión en su finalidad protectora debido a que, al otorgarla en casos en los que no se cumplen los requisitos legales, se vulnera el principio de legalidad y se atenta contra la seguridad jurídica, que están reconocidos por la Constitución, la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Por otro lado, es importante mencionar que la acción de hábeas corpus es una medida eficaz para tutelar los derechos humanos, de acuerdo con los instrumentos internacionales que protegen la integridad física, salud y libertad. La LOGJCC en su artículo 43 establece que el objeto de esta acción es proteger los derechos de libertad, vida, integridad física y otros derechos de la persona privada de libertad, además de que esta privación de libertad puede provenir de cualquier autoridad o de cualquier persona.

De la misma forma, esta problemática contraviene los principios del garantismo penal, al debilitar la función preventiva del derecho penal. Por lo que, es importante resaltar que el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) indica que la finalidad de la acción de hábeas corpus es que toda persona pueda recuperar la libertad si ha sido privada de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de la autoridad pública o de cualquier persona.

CAPÍTULO I

1.1 ANTECEDENTES DEL HABEAS CORPUS EN EL ECUADOR

En el Ecuador, desde las primeras constituciones, se establecía el derecho de toda persona a no ser privado de su libertad de manera ilegal, pero es a partir de la constitución de 1929 que se introduce la garantía del hábeas corpus para precautelar este derecho. La Constitución de la República del año 1929, en su artículo 151 numeral 8, dentro del título denominado de las garantías fundamentales, mencionaba lo siguiente:

Artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente los siguientes derechos:

8. El derecho de Hábeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. (CRE, 2008)

Esta constitución no determinaba quién era la autoridad competente para tramitar este recurso, por lo que, en el año 1933, se expidió la Ley de Derecho de Hábeas Corpus que establecía que las autoridades competentes para conocer esta acción eran: el presidente del Consejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, el presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente. Más adelante, en la Constitución de 1945, se estableció que la única autoridad competente era el presidente del Consejo

del Cantón en el que se encontraba la persona privada de libertad. Esta disposición se mantuvo en la Constitución de 1998, con la diferencia de que en ésta sólo se hablaba del alcalde en el ámbito cantonal.

Finalmente con la Constitución del 2008 se reguló de manera más eficaz esta garantía, no sólo se estableció el objeto y la finalidad, sino que también se reguló el procedimiento de la audiencia, las formalidades que se deben cumplir, el plazo que se debe tener en cuenta y la medida que procedía en caso de que esta privación de libertad haya sido ilegítima o arbitraria.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS EN EL ECUADOR

El hábeas corpus es una protección contemplada en la Constitución que busca asegurar la defensa y eficacia de uno de los derechos fundamentales de la humanidad como la libertad individual, con el tiempo su alcance se ha ampliado para incluir otros derechos importantes como la vida y la integridad personal.

Esta acción constitucional permite obtener la liberación de cualquier persona que haya sido privada de su libertad de forma arbitraria, ilegal o ilegítima. Además, reconoce la existencia de otros derechos conexos dentro del marco establecido por la Constitución.

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el hábeas corpus forma parte de las garantías jurisdiccionales, lo que clarifica su naturaleza y objeto. Al ejercer esta garantía, se activa una acción constitucional que prevalece sobre cualquier norma, ya sean reglamentos, leyes, decretos u ordenanzas.

1.2.1 DEFINICIÓN DE HABEAS CORPUS

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico el hábeas corpus (2023) es un procedimiento judicial al que puede acudir cualquier persona privada de libertad si estima que lo está ilegalmente, a fin de que un juez verifique la legalidad de la citada privación.

Acotando a la cita anteriormente mencionada, este mecanismo constituye un recurso legal fundamental en los sistemas jurídicos democráticos, diseñado para proteger el derecho a la libertad personal. Su

naturaleza judicial garantiza que la revisión de la detención se realice conforme a derecho, bajo la supervisión de un juez imparcial, lo que previene posibles abusos por parte de las autoridades.

Asimismo, este recurso es de carácter universal, pues cualquier persona privada de libertad, independiente de su nacionalidad, puede interponerlo si considera que su detención es ilegal o arbitraria. El propósito principal del Hábeas Corpus es que el juez evalúe si la detención cumple con los requisitos legales y constitucionales. Si se encuentran irregularidades, el tribunal puede ordenar la liberación inmediata de la persona afectada, consolidando el Hábeas Corpus como un mecanismo de control judicial sobre el ejercicio del poder

Según Y. Herrera hábeas corpus es una frase, de raíces latinas, que significa: que traigan el cuerpo o que poseas tu cuerpo debido a que su objetivo inicial era que una persona de su libertad pueda retomar la posesión de sí misma, es decir de su propio cuerpo. (2012, pág. 9)

Esta interpretación, subraya que su objetivo principal era permitir a una persona privada de libertad recuperar la posesión de sí misma, es decir su autonomía física, siendo este concepto crucial para la protección de los derechos humanos, debido a que asegura que la persona no solo exista legalmente, sino que pueda ejercer su libertad física. En esencia, el Habeas Corpus es un derecho fundamental que protege al individuo de la detención arbitraria y continúa siendo una garantía esencial en los Estado de derecho, donde su aplicación asegura que la libertad personal sólo puede ser restringida en estricto cumplimiento de la ley.

En el mismo orden de ideas, Llerena Robles y Del Salto Pazmiño, en su obra titulada La Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus Preventivo en Ecuador mencionan que el hábeas corpus en Ecuador es una garantía jurisdiccional destinada para salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos de protección, pero en ese sentido delimita su amparo conforme la Constitución del Estado del Ecuador, únicamente protegiendo la libertad, existencia y seguridad de los individuos que se encuentren privadas de su libertad. (2024, pág. 2)

En el contexto ecuatoriano Llerena y Del Salto Pazmiño (2024) definen al Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional que salvaguarda los

derechos fundamentales de los individuos privados de libertad, es decir que la protección que ofrece está delimitada por la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), enfocándose en la libertad, existencia y seguridad de los detenidos.

Aunque esta delimitación restringe su alcance a casos de privación de libertad ilegal o que afecten la integridad del detenido, esta especificidad es objeto de debate en otros países, el Hábeas Corpus se ha ampliado para incluir la protección contra tratos crueles o degradantes. Por lo que, este contraste sugiere la posibilidad de futuras reformas que fortalezcan su aplicación en el Ecuador, garantizando una mayor protección de la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad y alineando una mayor protección de la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad y alineando la normativa con estándares internacionales más amplios

1.2.2 OBJETO

Respecto al objeto de la acción de hábeas corpus, D. García Belaunde menciona que: el propósito fundamental del hábeas corpus es obtener la libertad inmediata por una detención ilegal, para liberar a aquellos que son prisioneros sin causa suficiente; en otras palabras, para liberar a las personas detenidas indebidamente o alejados de quienes tienen que ver legalmente con su detención. (2002, pág. 383).

El hábeas corpus, según D. García Belaunde, lo considera como una garantía fundamental destinada a tutelar la libertad inmediata de las personas detenidas de forma ilegal, su propósito es evitar las detenciones arbitrarias asegurando que nadie permanezca privado de su libertad sin una causa legítima que lo justifique. Además, destaca que este recurso no solo protege a quienes han sido detenidos indebidamente, sino también a aquellos que han sido alejados de las autoridades competentes para su detención.

En este sentido, el Hábeas Corpus verifica la legalidad del proceso, interviniendo cuando la retención es llevada a cabo por entidades o individuos sin la facultad legal para hacerlo, previniendo así situaciones de abuso o secuestro. La esencia de esta garantía reside en su naturaleza, como una

herramienta de protección inmediata de la libertad individual. Su importancia radica en su capacidad para garantizar que ninguna persona sea detenida sin un motivo legítimo, al mismo tiempo que funciona como un mecanismo de supervisión sobre el ejercicio del poder, asegurando el respeto a los derechos fundamentales.

La acción de hábeas corpus tiene un doble objeto: recuperar la libertad de quien se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona y proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

1.2.3 CARACTERÍSTICAS

Según V. Saavedra la acción de hábeas corpus tiene las siguientes características:

- **Agilidad:** se considera una garantía ágil debido a que tiene procedimiento abreviado, o mejor dicho, es bastante acelerado tanto en la convocatoria a audiencia como en la resolución el juez no debe tardar más de 24 horas.
- **Sencillez:** se dice que es una garantía sencilla ya que para obtenerla no se requiere de muchos formalismos, esto con el fin de evitar que se extienda más el proceso y que todos los ciudadanos que lo requieran puedan acceder a esta garantía.
- **Generalidad:** es una garantía a la que deben poder acceder todos los ciudadanos sin excepción, ya que vela por el cumplimiento de uno de los derechos humanos más importantes, la libertad.
- **Pretensión de universalidad:** se supone que debe ser universal debido a que debe cubrir tanto detenciones legales como ilegales.

(V. Saavedra, 2010, pág. 13)

Otras características esenciales del hábeas corpus son la facilidad y celeridad de su procedimiento y la aplicación del principio del formalismo, esto debido a que esta garantía tutela la libertad de la persona privada de libertad y por lo tanto es necesario que el procedimiento sea sencillo y rápido, de modo que el juez pueda resolver en un tiempo razonable sobre la legitimidad de esta privación de libertad.

Asimismo, el principio de informalismo implica que la acción de hábeas corpus no esté sometido a formalidades, es por esto que, esta acción puede ser interpuesta por la misma persona privada de libertad o por un tercero interesado en el derecho fundamental de la que es la libertad de la persona detenida arbitraria, ilegal o ilegítima.

Se considera que, a estas características de la acción de hábeas corpus, debería añadirse la protección de la dignidad humana o de los derechos humanos en general, ya que esta garantía procura la protección de varios derechos fundamentales al ser humano, tales como el de libertad, el derecho a la salud y a la integridad física, los cuales se abordarán a profundidad más adelante.

1.2.4 TIPOS DE HABEAS CORPUS

En la sentencia Nro. 253-20-JH/22, en la que la Jueza Ponente fue la Dra. Teresa Nuques Martínez en el caso “Mona Estrellita”, en la página 52 se especifican los tipos de hábeas corpus reconocidos en Ecuador, mencionando cinco categorías:

Restaurativo, se da en el caso de que se interponen para lograr la restitución de la libertad de una persona que ha sido detenida indebidamente.

Restringido, cuando la libertad física se ve afectada por molestias, obstáculos, perturbaciones o inconvenientes que representan una restricción significativa para su ejercicio.

Correctivo, ampara la libertad, sino que también protege otros derechos fundamentales relacionados con la libertad personal o vulneraciones a derechos distintos de esta.

Traslativo, ocurre cuando se prolonga de manera indebida la privación de libertad de una persona o se retrasa la decisión judicial que defina la situación legal de un detenido.

Instructivo, cuando no se pueda determinar el paradero de una persona que ha sido detenida y posteriormente desaparecida. (Corte Constitucional, 2022, pág 52)

Este caso empieza con la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo llamada “Estrellita”, que había convivido en un hogar durante 18 años, tras ser notificada de la situación, las autoridades ambientales nacionales iniciaron un procedimiento para reubicar al espécimen en un centro de manejo autorizado. A pesar de que el Hábeas Corpus fue presentado con el objetivo de obtener una licencia de tenencia de vida silvestre y la restitución del animal, este fue denegado principalmente porque la mona chorongo ya había fallecido al momento de la presentación de la acción.

La importancia de esta sentencia radica en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, se redefine el sujeto titular del derecho, abriendo un debate crucial, en donde la Corte Constitucional declaró improcedente el hábeas corpus, admitió la discusión sobre su posible ampliación a sujetos no humanos, lo que podría sentar un precedente para futuros casos. En segundo lugar, la sentencia Nro. 253-20-JH/22 estableció criterios para clasificar e identificar los distintos tipos de hábeas corpus, destacando que esta garantía constitucional puede adoptarse en diversos enfoques en la legislación ecuatoriana para proteger derechos.

La sentencia mencionada resalta la existencia de varios tipos de hábeas corpus, a pesar de que estos no se encuentran explícitamente detallados en la ley, es por eso que esta falta de especificación legal a menudo genera conflictos al momento en que un juez debe decidir la procedencia de la garantía en un caso concreto. El habeas corpus correctivo, su naturaleza y análisis del mismo, aunque su clasificación no esté formalizada en el marco

normativo, se hará un énfasis particular dado que la práctica judicial presenta escenarios donde su aplicación es relevante.

1.3. PROCEDIBILIDAD DEL HÁBEAS CORPUS

La Constitución del Ecuador es clara al respecto a las garantías jurisdiccionales, es decir normas de procedimiento que también aplican a la garantía constitucional del Habeas Corpus, estas se encuentran en su artículo 86 numeral 2 y, disponen lo siguiente:

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. (CRE, 2008)

Al ser una acción que debe resolverse de forma expedita, una vez presentada, se debe convocar a una audiencia en un plazo máximo de 24 horas. En esta instancia, el juez dispone la práctica de pruebas para esclarecer los hechos. La sentencia, emitida en la misma audiencia, debe incluir la determinación de la vulneración de derechos, ordenar la reparación integral y material a las víctimas, e identificar las obligaciones resultantes. En caso de que el responsable sea un servidor público, éste será destituido de manera inmediata.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 292-13-JH/19, publicada el 05 de noviembre de 2019, establece:

Cuando una persona plantea una acción de hábeas corpus y esta es negada, el presentar una nueva solicitud de hábeas corpus por hechos sobrevinientes que hubieren cambiado las circunstancias de la detención, no constituye un abuso del derecho a accionar. En consecuencia el derecho de una persona a plantear un hábeas corpus no precluye.

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia No. 292-13-JH/19, dictaminó que la negativa de una primera solicitud de Hábeas Corpus no impide presentar una nueva si existen hechos sobrevinientes que cambian las circunstancias de la detención. Esta decisión establece que el derecho a accionar el Hábeas Corpus no precluye, es decir, no se extingue con una negativa inicial.

Por lo que, este criterio garantiza que la acción de Hábeas Corpus sea un recurso dinámico y efectivo. El juez constitucional tiene la obligación de verificar que la detención no sea, o no se haya vuelto, ilegal, arbitraria o ilegítima. No permitir nuevas solicitudes ante cambios significativos en las condiciones de detención vulneraría el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. En otras palabras, la libertad no puede ser restringida de forma definitiva sin la posibilidad de una revisión continua, asegurando el acceso a la justicia si surgen nuevos elementos que justifiquen una reconsideración del caso.

1.4. TRÁMITE

Por otro lado, la LOGJCC establece de manera precisa cuál es el trámite a seguir respecto a la acción de hábeas corpus, primero se establece que la acción puede ser interpuesta ante cualquier juez del lugar donde se presume que está privada de libertad la persona, cuando se desconoce el lugar, la acción se puede presentar ante un juez del domicilio del accionante y que cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Posteriormente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la acción, el juez deberá realizar la audiencia, en la misma se

deben presentar los argumentos correspondientes, además el juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y su defensor público. Más adelante, se menciona que el juez deberá dictar sentencia en la audiencia y, veinticuatro horas después de finalizada, deberá notificar su resolución por escrito.

Finalmente, la apelación procederá, de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales, si la privación ha sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apela ante el Presidente de la Corte Nacional y, cuando ha sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia. Se apela ante cualquier otra sala que no haya sido la que ordenó la prisión preventiva.

1.5. EL ABUSO DEL DERECHO

Respecto al tema central del presente trabajo: la desnaturalización del hábeas corpus, es importante mencionar que este ejercicio constituye un abuso del derecho. Como se ha mencionado, esta garantía tiene dos fines: recuperar la libertad de quien la ha perdido de forma ilegal, arbitraria o abusiva y proteger la integridad física, salud y vida de quien se encuentre privado así sea de manera legal de su libertad.

En ese sentido, la LOGJCC en su artículo 23 establece que el juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho interponga varias acciones de forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas. En los casos en que los peticionarios o abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalizan los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.

1.6. CASO PRÁCTICO

Existen algunos casos en nuestro país en donde se refleja la desnaturalización, pero para el presente trabajo de investigación se omiten los nombres del procesado, y se enfoca exclusivamente en si procede o no la acción de hábeas corpus.

Este caso incluso fue analizado por la Corte Constitucional, en la sentencia 98-23-JH/23, los hechos relevantes para el caso fueron que, mientras el procesado se encontraba cumpliendo su condena por los delitos de cohecho grave y asociación ilícita, un tercero interesado presentó un escrito alegando que el procesado padecía varias enfermedades: hipertensión, espondilitis, dolor rígido, fibromialgia, rinitis, faringitis crónica, gastritis y ansiedad.

Posteriormente, el 16 de agosto del 2022 el tercero interesado presentó una acción de hábeas corpus a favor del procesado quien, cabe recalcar, se encontraba cumpliendo una sentencia condenatoria que ya se encontraba ejecutoriada. En esta sentencia, la Corte analizó varios aspectos, tales como que si el juez de garantías penitenciarias era competente para conocer la causa, si el procesado cumplía los requisitos para que se le otorgue la garantía del hábeas corpus, el hábeas corpus correctivo en caso de violaciones al derecho a la integridad y salud de las personas privadas de su libertad y el efecto inter comunis en los hábeas corpus propuestos por las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias pero que se encuentren pasando situaciones que afecten su salud.

Es importante destacar varios aspectos en el caso práctico, la Corte aclaró que la acción no puede utilizarse por personas que ya están cumpliendo una condena, para obtener su libertad y que tampoco procede extender su efecto a terceros.

El procesado pretendía utilizar la figura del tercero interesado para beneficiarse de un habeas corpus que no le correspondía, lo cual fue identificado como un claro ejemplo de desnaturalización del habeas corpus. El habeas corpus correctivo sólo corrige condiciones, no puede eliminar una

pena, otro aspecto importante en este caso fue que se determinó que el juez ante el cual se interpone el habeas corpus no era competente para conocer esta garantía, ya que el reclamante se encontraba en Quito, lo que además vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso.

Se entiende que existió la desnaturalización de esta garantía ya que la Corte Constitucional concluye que se pretendía utilizar para lograr la libertad del procesado por otra sentencia de habeas corpus, lo cual es improcedente, ya que el hábeas corpus no es mecanismo para ejecutar sentencias. Asimismo, se desnaturaliza debido a la extensión del beneficio a terceros (efecto inter comunis) en un habeas corpus correctivo porque este tipo de acción es de carácter personalísimo.

Además, se prohibió el efecto *inter communis* en este tipo de recursos, ya que éste es un principio procesal excepcional, que extiende los efectos favorables de una sentencia a otras personas que no fueron parte directa del proceso, pero que se encuentran en la misma situación.

Por último, se resalta que existió un abuso del derecho en este caso debido a que los abogados del procesado presentaron dos acciones de hábeas corpus idénticas y simultáneamente con el mismo propósito, ejecutar la sentencia de habeas corpus anterior.

1.7. CRITERIOS DE AUTOR

El hábeas corpus protege a las personas privadas de libertad en dos casos: cuando la detención es ilegal, arbitraria o ilegítima, ordenando su liberación inmediata; y cuando, aún siendo legítima, las condiciones de detención vulneran otros derechos, exigiendo medidas reparadoras. La importancia de esta garantía radica en que protege varios derechos fundamentales como la libertad, salud, bienestar, dignidad humana, entre otros, por eso es importante que sea utilizada únicamente en los casos que lo ameriten y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro lado, con la promulgación de la Constitución de 2008, el alcance del hábeas corpus se amplió significativamente, debido a que no se

restringe únicamente a proteger la libertad personal, sino que, gracias a relevantes cambios constitucionales, también garantiza la vida, la integridad personal y otros derechos relacionados de las personas privadas de libertad. De la misma forma, se destaca sus finalidades que son: proteger de forma inmediata y efectiva los derechos fundamentales y reconocidos en CRE y los Tratados Internacionales; declarar y remediar violaciones de derechos en procesos rápidos y directos y debe garantizar una reparación integral asegurando el pleno goce y disfrute de sus derechos.

Así mismo, el hecho de que se desnaturalice el hábeas corpus para conseguir otros fines, como pretender sustituir la prisión por arresto domiciliario cuando ya existe una sentencia ejecutoriada, es un problema que se presenta muy a menudo en el país, no sólo el caso mencionado anteriormente, pues existen muchos otros casos conocidos en los que se pretendió desnaturalizar la finalidad de esta garantía jurisdiccional.

En otras palabras, la Corte Constitucional ha mencionado en algunos casos y fijó los estándares que se deben cumplir para acceder a esta garantía. Este recurso, que es esencial para proteger la libertad personal y evitar detenciones arbitrarias, se ve afectado cuando el sistema judicial no es independiente y persiste la corrupción. De hecho, se aprobó, mediante consulta popular del 21 de abril del 2024, la viabilidad para que se creen judicaturas especializadas en materia constitucional, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les correspondan, entre las cuales, obviamente, entrará el hábeas corpus.

CAPÍTULO II

2. Problema jurídico:

El hecho de que los tipos de habeas corpus no estén regulados en la legislación ecuatoriana, ¿provoca que se desnaturalice su finalidad como mecanismo efectivo para la protección de los derechos fundamentales?

A lo largo del presente trabajo de investigación se ha hecho énfasis en que la acción de hábeas corpus es una medida eficaz para tutelar los derechos humanos, de acuerdo con los instrumentos internacionales que protegen la integridad física, salud y libertad, en concordancia con el artículo 43 de la LOGJCC que establece que esta acción tiene como finalidad proteger los derechos de libertad, vida, integridad física y otros derechos de la persona privada de libertad. Además, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89 de la Constitución de la República tiene un doble objeto: recuperar la libertad de quien se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona y proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

El problema radica en la aplicación de esta garantía jurisdiccional, que en la práctica se desnaturaliza al ser utilizada indebidamente, existe un abuso por el hecho de que, si bien es cierto, tanto en la LOGJCC y la Constitución se establece el objeto del hábeas corpus, no se detallan los tipos de hábeas corpus que se encuentran en la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional: restaurativo, restringido, correctivo, traslativo e instructivo. El problema sería de legalidad, específicamente de vacío normativo, ya que como se mencionó anteriormente, no se regulan los tipos de hábeas corpus en la Constitución o en la LOGJCC, sólo se encuentran establecidos en la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional.

2.1. Consecuencias del problema jurídico: afectación a los derechos humanos

Es importante resaltar que la acción de hábeas corpus está directamente relacionada con varios derechos fundamentales de las personas tales como la integridad física, salud y libertad, es por eso que, se considera el habeas corpus como una herramienta destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Se trata de una garantía que busca salvaguardar derechos constitucionales y actúa como un mecanismo de amparo establecido en la norma suprema, utilizado cuando se vulnera algún derecho constitucional, esta garantía se enfoca en resguardar la libertad y la integridad personal, especialmente en situaciones donde el derecho a la libertad se ve comprometido debido a la violación de los procedimientos legales durante la detención o al excederse los plazos permitidos.

Por lo que, la falta de conocimiento y la incorrecta aplicación de la garantía constitucional del habeas corpus por parte de los jueces penales reduce la eficacia de esta herramienta, generando serios daños económicos y emocionales en la sociedad. Este mecanismo constitucional tiene como objetivo detener los abusos relacionados con detenciones arbitrarias, ilegales e ilegítimas.

Llerena y Del Salto citan a Parra, quien establece que al invocar el hábeas corpus una persona busca salvaguardarse contra detenciones arbitrarias o ilegales y aunque su aplicación específica puede variar según el sistema legal de cada país, en general el hábeas corpus protege varios derechos, entre los cuales están el derecho a la libertad personal y el derecho a un juicio justo. (Parra, 2022, pág. 66)

Por otro lado, la Corte Constitucional (2023) en su sentencia 223-17-EP/23 , cuyo tema central era si una sentencia impugnada infringió el debido proceso por carecer de una motivación razonada y completa, establece que:

el hábeas corpus no cumple únicamente con la finalidad de obtención de la libertad, sino también tiene una meta de corrección y de prevención.

Cabe destacar que al hablar de la acción de hábeas corpus tenemos que tener en cuenta la protección de los derechos humanos, pero sobre todo de tres derechos en particular: el derecho a la libertad, derecho a la salud y el derecho a la integridad física.

Además, se debe entender qué se considera una detención ilegal, ilegítima o arbitraria, por lo que en esta parte haremos énfasis en estos cuatro aspectos relevantes al tema principal de estudio, ya que, si se desnaturaliza la acción, ya sea porque no se cumplen los requisitos para solicitarla tales como la detención ilegal, ilegítima o arbitraria, se estarían violando estos derechos.

2.2. Derecho a la libertad

González Ruiz cita al autor García Máynez (2008) quien establece que desde el punto de vista jurídico, la libertad suele definirse como la facultad de hacer u omitir aquello que no está ordenado ni prohibido. (2021, pág. 2).

El derecho a la libertad está reconocido tanto en la Constitución de la República en el artículo 66, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además ha sido definido por varios autores destacados en el ámbito jurídico:

Según Hobbes bajo la libertad entiende uno, según el significado propio de las palabras, la ausencia de limitaciones externas (p.171). Para Kant el derecho a la libertad puede ser definido como un derecho originario, innato que corresponde a todo hombre en virtud de su humanidad. (1989, pág. 49).

Para Constant la libertad negativa es aquello que los individuos tienen el derecho de hacer y en lo cual la sociedad no tiene el derecho a intervenir. Libertad es el nombre dado al límite que separa esos dos espacios de acción, a la barrera más allá de la cual cualquier intervención de la sociedad es

ilegítima, donde el individuo decide cada cosa por sí mismo. (Constant, 1988, pág. 63)

La Corte Nacional de Justicia en su sentencia No. 09113-2021-00060, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-8/87, han ampliado la concepción clásica del *hábeas corpus*. Tradicionalmente, esta garantía judicial se limitaba a tutelar la libertad personal frente a detenciones arbitrarias, permitiendo al juez examinar la legalidad de la privación de libertad.

Sin embargo, sentencias como la 209-15-JH/19 de la Corte Constitucional del Ecuador han marcado un precedente fundamental, estableciendo que el análisis del *hábeas corpus* no debe limitarse únicamente a la legalidad de la detención. Su alcance se ha extendido para salvaguardar otros derechos esenciales, como la vida, la dignidad, la salud y la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad.

2.3. Derecho a la salud

La sentencia 209-15-JH/19 enfatiza que la función del *hábeas corpus* va más allá de la mera libertad física. Se ha consolidado como un instrumento para proteger la integridad personal en su sentido más amplio. Un aspecto crucial es el derecho a la salud, pues el Estado, al asumir la custodia de una persona, se convierte en su garante.

La falta de atención médica adecuada, la deficiencia en la provisión de medicamentos o condiciones sanitarias precarias constituyen una vulneración de este derecho. El *hábeas corpus*, por su naturaleza expedita, se convierte en una herramienta indispensable para ordenar acciones inmediatas y asegurar que la dignidad humana y el derecho a la vida se mantengan intactos, incluso en situación de privación de libertad.

La sentencia resalta que la pérdida de libertad no debe representar jamás la pérdida del derecho a la salud, y tampoco es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y padecimientos físicos y mentales adicionales a la privación de libertad.

2.4. Derecho a la integridad física

Por último, tenemos al derecho a la integridad física que está reconocido en la Constitución, en el artículo 66, numeral 3 literal a) y establece que:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento a la dignidad humana, y por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de todas las personas, lo que se interpreta en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

El derecho a la integridad personal establece un compromiso claro del Estado con la protección integral de las personas, en donde se asegura que se respete su integridad física, psíquica, moral y sexual. Por lo que, este enfoque abarca todos los aspectos fundamentales de la dignidad humana, destacando que la integridad no se limita solo al cuerpo, sino que también incluye la salud mental, el bienestar emocional y la protección contra abusos de carácter sexual, que es un principio en donde busca garantizar que las personas no sufran daños en ningún aspecto de su ser, independientemente de su situación.

El reconocimiento de estos derechos en la Constitución subraya la obligación del Estado de proporcionar un entorno seguro y respetuoso para todos los individuos, que implica que las autoridades debe adoptar medidas efectivas para prevenir cualquier forma de violencia, abuso o discriminación que pueda vulnerar la integridad de las personas, especialmente en contextos de vulnerabilidad como la detención o situaciones de desigualdad, es decir que, la protección de la integridad física, psíquica, moral y sexual se convierte en un pilar para el respeto de los derechos humanos y una condición básica para una sociedad justa y equitativa.

Respecto a este tema, en la sentencia que se mencionó anteriormente, es decir la No. 209-15-JH/19 y acumulados, la cual trata sobre la revisión de varias acciones de habeas corpus acumuladas bajo los expedientes 209-15-JH y 359-18-JH, la Corte Constitucional menciona lo siguiente respecto a la integridad física:

33. El derecho a la integridad está intrínsecamente relacionado con el derecho a la salud, y a su vez, con el acceso a la atención médica. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que uno de los componentes de la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, es justamente el acceso a servicios de atención que permitan a las personas gozar de oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Esta sentencia es relevante ya que estableció precedentes fundamentales sobre el alcance correctivo del habeas corpus, reconociendo que puede proteger derechos conexos como la salud, la vida y la integridad de la persona.

El derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, son dos derechos humanos esenciales que están interrelacionados y son inseparables. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el acceso a los servicios de salud es un componente esencial del derecho a la integridad, lo que significa que las personas tienen derecho no solo a no sufrir daño físico o psicológico, sino también a recibir atención médica adecuada que les permita alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Por otro lado, la falta de acceso a atención médica para las personas privadas de libertad puede tener un grave impacto en su integridad física. La privación de libertad no debe ser sinónimo de desatención médica o de desmejoramiento físico, ya que las personas detenidas siguen siendo titulares de sus derechos, incluyendo el derecho a la salud. En este contexto, el *habeas corpus* se presenta como una garantía jurídica para proteger, no solo la

libertad, sino también la integridad física de los privados de libertad, cubriendo situaciones donde el acceso a servicios de salud es limitado o inexistente.

2.5. Detención ilegal, ilegítima o arbitraria

Como último elemento indispensable para que sea procedente la acción de hábeas corpus se analiza la detención cuando ésta sea ilegal, ilegítima o arbitraria. Es importante resaltar que la detención de acuerdo al artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal es una de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada en el proceso, además, del artículo 530 al 533.1 establece las reglas por las cuales debe regirse la detención, entre las más importantes están:

- Que el juez por pedido motivado del fiscal podrá ordenar la detención de una persona.
- Que esta detención puede tener fines investigativos o de garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia.
- Que la detención en ningún caso podrá durar más de veinticuatro horas.
- Que se le debe dar a conocer a la persona detenida las razones de su detención, la identidad de la autoridad que las ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio, esto en concordancia con el artículo 77 numeral 3 de la Constitución de la República.
- Que se le debe informar a la persona detenida su derecho a permanecer en silencio, a contar con la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o cualquier persona que indique.

El análisis de la detención ilegal, ilegítima o arbitraria es crucial para que la acción de hábeas corpus sea procedente. Según el COIP, la detención es una medida cautelar destinada a asegurar la presencia de una persona procesada durante un proceso judicial. Sin embargo, esta medida debe cumplir con estrictas normas legales para garantizar que no se convierta en un abuso de poder. La detención debe ser ordenada por un juez de forma motivada y no puede exceder de veinticuatro horas, lo que asegura que no se

prolongue innecesariamente y se respete el derecho de la persona a la libertad.

De igual forma, el artículo 77 de la CRE establece que a la persona detenida se le deben comunicar claramente las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena y los agentes responsables. También tiene derecho a conocer sus derechos, como el derecho a permanecer en silencio, contar con la presencia de un abogado y comunicarse con sus familiares. Estas garantías procesales son fundamentales para evitar detenciones arbitrarias y garantizar el debido proceso, asegurando así que el derecho a la libertad no sea vulnerado.

A partir de estas reglas, se entenderá entonces que una detención es ilegal, ilegítima o arbitraria cuando no se cumpla alguno o todos los requisitos mencionados. Por otro lado, la LOGJCC en su artículo 45 numeral 2 establece que se presume que la detención es ilegal, ilegítima o arbitraria cuando:

1. Cuando las personas no fueren presentadas a la audiencia;
2. Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad;
3. Cuando la orden de libertad no cumpla con los requisitos legales;
4. Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad;
5. En los casos en que la privación de libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

La LOGJCC refuerza este principio en su artículo 45, numeral 2, al señalar que la detención es presunta ilegal, ilegítima o arbitraria en ciertos escenarios, tales como el incumplimiento de la orden de libertad, la existencia de vicios de procedimiento, o cuando la detención es realizada por particulares sin la justificación legal adecuada. De igual forma, estas disposiciones son esenciales para prevenir la arbitrariedad y garantizar que la detención se realice únicamente dentro de los márgenes de la ley, asegurando la protección de los derechos de las personas frente a posibles abusos por parte de las autoridades o de actores no autorizados.

La sentencia No. 234-2016 de la Corte Nacional de Justicia, resalta que el Hábeas Corpus es una garantía individual que tiene como carácter esencial para las personas que se encuentren privadas de libertad de manera arbitraria, ilegal o ilegítima. Su objetivo principal es tutelar la libertad de la persona, buscando de manera expedita y eficiente poner fin a la privación de libertad arbitraria e ilegítima. La corte además subraya que, la acción actúa como un mecanismo de protección frente a los abusos y violaciones a las garantías constitucionales y legales y también para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Se trata de un recurso procesal de carácter sumarísimo, es decir un procedimiento rápido y directo que prioriza la protección inmediata del derecho fundamental a la libertad.

La aplicación del principio *pro homine*, que se indica en la sentencia explica que se prioriza la interpretación más favorable a la persona que a pesar de las posibles interpretaciones de una norma o de los hechos, se debe optar por aquella que resulte más favorable a la persona, especialmente en lo que respecta a la protección y garantía de sus derechos fundamentales. Dentro de este contexto del habeas corpus, que es una acción diseñada para proteger la libertad y la integridad personal, es por eso que este principio “*pro homine*” es crucial, debido a que si existe alguna ambigüedad o duda en cuanto a la legalidad, arbitrariedad o legitimidad de una detención, la interpretación debe inclinarse siempre a salvaguardar la libertad de la persona por encima de cualquier formalismo o restricción.

Para finalizar este capítulo, el objetivo del presente trabajo de investigación es solucionar un problema jurídico que consiste en la falta de regulación de los tipos de hábeas corpus en la legislación ecuatoriana, para lo cual hemos realizado una profunda investigación sobre todo lo que implica esta garantía, su trámite, sus características, los derechos que protege entre otros aspectos relevantes. Se considera que la solución a este problema jurídico consiste en reformar la LOGJCC, de manera que se incluyan los tipos de hábeas corpus en el capítulo correspondiente a dicha acción, con el fin de que la garantía sea aplicada rigurosamente y en los casos que sea

estrictamente necesario otorgarlo, y así evitar su desnaturalización en la práctica.

CONCLUSIONES

1. La acción de hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que debe tener como única finalidad recuperar la libertad de quien haya sido privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, además de proteger la libertad, salud e integridad física de estas personas. En la actualidad, se produce un abuso por parte de quienes solicitan esta acción para obtener su libertad cuando no necesariamente cumplen con los requisitos que esta garantía exige. Se requiere un mayor control por parte de los jueces para definir en qué casos cabe la acción y en cuáles no. El objetivo principal del presente trabajo es analizar las posibles soluciones a esta problemática que ocasiona la desnaturalización de la acción de hábeas corpus.

2. El abuso de esta garantía deriva en la violación de los derechos fundamentales que hemos mencionado, el derecho a la libertad, la salud e integridad física, ya que existen personas privadas de su libertad que realmente necesitan que se les garantice su libertad para así garantizar sus demás derechos, por ejemplo, si se tratara de una persona que está privada de su libertad pero ha sido diagnosticada con cáncer terminal, o una persona que padece de VIH o SIDA, ya que éstas personas requieren cuidados especiales que en las cárceles del país no podrían tener.

3. Otro aspecto importante que debe considerarse es verificar que la detención realmente haya sido ilegal, ilegítima o arbitraria, ya sea que se incumpla uno o varios de los requisitos que la ley exige, ya que no cabe decir que una detención ha sido ilegal si ha sido ordenada por un juez, con la debida motivación para hacerlo, tampoco si se le ha hecho conocer al detenido sus derechos, si no se le dio la oportunidad de comunicarse con una persona de su confianza, así como si se tratase de una persona extranjera que no hable español y no se le haya hecho conocer, en su idioma, las razones por las que se lo detuvo. Estos sí serían casos de detención ilegal, ilegítima o arbitraria.

RECOMENDACIONES

Para solucionar este problema jurídico se considera necesario hacer unas reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la cual se incluyan los tipos de hábeas corpus que se mencionan en la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional: restaurativo, restringido, correctivo, traslativo e instructivo, en el capítulo IV, que corresponde a esta garantía jurisdiccional, como un agregado del artículo 43, que se refiere al objeto del hábeas corpus.

La normativa actual si bien es cierto, regula la acción de hábeas corpus, establece cuál es el trámite, los requisitos para que se pueda acceder a la misma, pero no establece cuáles son los tipos de hábeas corpus, dejando a criterio del juez qué tipo sería y por qué podría otorgarse o no la garantía.

Actualmente el artículo está escrito de la siguiente manera:

Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los

delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Es fundamental que se incluyan los tipos de hábeas corpus en nuestra normativa para que así no se desnaturalice la garantía, para que no se pretenda obtener la libertad de una persona que no lo amerita realmente. Nuestra propuesta es que se incluyan de la siguiente manera:

Artículo 43.1.- Tipos de hábeas corpus: los tipos de hábeas corpus que reconoce esta ley son:

1. Restaurativo, se da en el caso de que se interponen para lograr la restitución de la libertad de una persona que ha sido detenida indebidamente.
2. Restringido, cuando la libertad física se ve afectada por molestias, obstáculos, perturbaciones o inconvenientes que representan una restricción significativa para su ejercicio.
3. Correctivo, ampara la libertad, sino que también protege otros derechos fundamentales relacionados con la libertad personal o vulneraciones a derechos distintos de esta.
4. Traslativo, ocurre cuando se prolonga de manera indebida la privación de libertad de una persona o se retrasa la decisión judicial que defina la situación legal de un detenido.
5. Instructivo, cuando no se pueda determinar el paradero de una persona que ha sido detenida y posteriormente desaparecida.

El objetivo de esta reforma es que la acción de hábeas corpus deje de ser desnaturalizada en la práctica y se otorgue de manera justa y equitativa, solamente en los casos que realmente amerite.

También se considera necesario realizar capacitaciones para los jueces sobre la correcta aplicación de la acción de hábeas corpus, su tipología y la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, con el fin de evitar que se aplique la garantía en los casos donde no procede.

Por último, se propone que se realice un seguimiento y verificación en los casos donde se presenten acciones de hábeas corpus, sobre todo aquellos casos que involucren condiciones de detención, traslados o tratamiento médico.

REFERENCIAS

- Álvarez-Marquez, M. E., & Pinos-Jaén, C. E. (2023). La acción de habeas corpus preventivo en Ecuador a partir del bloque de constitucionalidad.
- Código Orgánico Integral Penal
- Constitución de la República del Ecuador
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. (1969)
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Cortés. *Libertad, justicia y reconocimiento*. Universidad de Antioquia. (2008)
- Cortés Rodas. *Libertad, justicia y reconocimiento*. (2017)
- Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Edición 2006
- Dir, T. V. J. C. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*.
- Gaona (2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. Inredh.
- García. *La libertad como derecho*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2011)
- García Belaunde. *El Habeas Corpus latinoamericano. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. (2002)
- Gómez. *Habeas corpus: manual técnico para su manejo*. INREDH (1999)
- González Ruiz. *John Stuart Mill sobre la libertad*. (2021)
- Herrera. *El habeas corpus: guía popular para su aplicación*. INREDH (2012)
- Jaén, C. E. P. (2022). *Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador*. FORO Revista de Derecho.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- Llerena Robles y Del Salto Pazmiño. *La Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus Preventivo en Ecuador*. (2024)
- O. V. (2024). *Habeas corpus correctivo, un estudio crítico desde Ecuador*.
- Padilla-Balarezo, L. A., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). *Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador*. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(3), 375-392.
- Paredes, Morales y Briones. *Vista de Causas y consecuencias de la desnaturalización del habeas corpus*. Universidad Bolivariana del Ecuador. (2024)
- Rodríguez. *¿Qué conocemos del derecho a la salud?* Universidad Andina Simón Bolívar. (2016)

- Saavedra. *Análisis y Procedimiento de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador*. (2010)
- Samaniego. *El abuso del derecho por hábeas corpus correctivo en la legislación ecuatoriana, análisis de casos de connotación social*. Universidad Nacional de Chimborazo. (2023)
- Sentencia 292-13-JH-19 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia No. 09113-2021-00060 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Sentencia No. 209-15-JH/19 (y acumulados) de la Corte Constitucional del Ecuador
- Sentencia No. 234-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita) de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia No. 98-23-JH (y acumulados) de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sisson, B. G. M., & Rodríguez, P. J. V. (2024). *El abuso de la acción de Habeas Corpus como una garantía de libertad en Ecuador*. Solórzano. *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derecho a la integridad, a la libertad, y a la seguridad personales*. Solar Servicios Editoriales. (2010)
- Villacis Borja y Romero Romero. *El hábeas corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. (2022)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Moya Jara, Stefany Dennise**, con C.C: 0931477731 y **Sánchez Iturralde, Gianna Valeria**, con C.C. 0951894393 autoras del trabajo de titulación: **Desnaturalización del hábeas corpus en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del 2025

LAS AUTORAS

f.

Moya Jara, Stefany Dennise

f.
GIANNA
VALERIA
SANCHEZ
ITURRALDE
Firmado digitalmente
por GIANNA VALERIA
SANCHEZ ITURRALDE
Fecha: 2025.08.19
17:39:50 -05'00'

Sánchez Iturralde, Gianna Valeria



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Desnaturalización del hábeas corpus en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Moya Jara, Stefany Dennise Sánchez Iturralde, Gianna Valeria		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Javier Eduardo, Aguirre Valdez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2025	No. DE PÁGINAS:	30 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derechos humanos y derecho penal, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	hábeas corpus, desnaturalización, abuso, arbitrariedad, justicia, privación de libertad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El Ecuador es un estado constitucional de derechos, de acuerdo con lo establecido por el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador (2008), antes era un estado de derecho, lo que quiere decir que predominaba el imperio de la ley, los jueces debían aplicar estrictamente lo establecido en la ley. Actualmente, al ser un estado constitucional imperan los principios del derecho, tales como el principio de la dignidad humana, legalidad, presunción de inocencia, jerarquía normativa, entre otros. En virtud de que la Constitución reconoce diversos derechos quienes se encargan de garantizar por el cumplimiento de estos derechos son los jueces, al aplicar garantías jurisdiccionales, tales como la acción de hábeas corpus, que de acuerdo al artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) contiene un doble objeto: recuperar la libertad de la persona privada de libertad quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima y proteger la vida e integridad física de la persona privada de libertad, aunque esta privación haya sido legal. El problema radica en que actualmente en la práctica se desnaturaliza el hábeas corpus, utilizando esta garantía con otras finalidades y constituyéndose un abuso del derecho.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfonos: +593 961409970 + 593 981710844	E-mail: gia.iturralde@gmail.com stefa0346@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593 994602774 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			